

---

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SUMINISTRO DE FUNDAS DE COBERTURA QUIRÚRGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SALUD VALENCIA-LA FE PERTENECIENTE A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUT PÚBLICA.**

---

En relación con el artículo 116 y con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la siguiente memoria:

### **1.- NECESIDAD E IDONEIDAD**

Mediante este expediente de contratación se pretende dar cobertura a las necesidades actuales del suministro de fundas de cobertura quirúrgica para diversos dispositivos del Departamento de Salud Valencia- La Fe.

El objetivo de la cobertura quirúrgica es proporcionar barreras eficaces que eviten la diseminación de los microorganismos al paciente. Al mismo tiempo, tales barreras protegen al profesional sanitario de los pacientes infectados.

La cobertura quirúrgica estéril constituye una barrera frente a las infecciones. Uno de los marcadores de la gestión de la calidad es la tasa de infecciones, especialmente las quirúrgicas. La mayoría de las infecciones quirúrgicas se producen en el momento de la intervención por la llegada de microorganismos con la barrera cutánea rota.

Para garantizar una técnica o procedimiento seguro es importante el uso de materiales que cumplan con requisitos técnicos debidamente definidos y, de esta forma, contribuir a la reducción del riesgo de infecciones y por tanto a la seguridad del paciente y del profesional.

Por todo ello, se considera necesario e idóneo la tramitación y licitación de este contrato.

El presente contrato cubre la necesidad de adquirir el material fungible de fundas de cobertura quirúrgica, no incluidas en la contratación centralizada de la Conselleria de Sanidad, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, en el marco de los programas de control de la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala en su artículo 8 bis que “la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud comprende todas las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios.”

SE INFORMA que la celebración del contrato de referencia es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.

### **2.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este contrato consiste en el suministro de fundas de cobertura quirúrgica en el Departamento de Salud – La Fe, distribuidos en los siguientes lotes:

LOTE	SUMINISTRO DE FUNDAS DE COBERTURA QUIRÚRGICA	Cantidad estimada anual
1	Set de cobertura estéril para transductor de ecógrafo	18.000
2	Funda desechable estéril para mango de lámpara quirúrgica	15.000
3	Funda desechable estéril para cámara de lámpara quirúrgica	14.600
4	Funda desechable estéril compatible para nasofaringoscopios flexibles Marca MACHIDA	450
5	Funda desechable estéril compatible para nasofaringoscopios flexibles Marca OLYMPUS	3.700

**Duración:** La vigencia de este contrato abarcará un periodo de 2 años, con posibilidad de prórroga de dos años más (1 + 1).

La justificación del plazo de duración propuesto se encuentra en que no se considera adecuado el establecimiento de un plazo inferior porque, además de resultar antieconómico, ni la naturaleza ni la envergadura de las prestaciones que constituyen su objeto, ni la finalidad perseguida con su licitación, lo aconsejan, ya que requieren la estabilidad de la práctica quirúrgica para llevarlo a cabo, dada la necesidad del establecimiento de una buena vinculación entre el sistema y los usuarios del material, por lo que la continuidad del procedimiento es esencial para una mayor eficacia del mismo. Este plazo se considera adecuado dadas la naturaleza de la prestación y las características de su financiación.

**Plazos parciales:**

Las entregas sucesivas de material se harán en el plazo según lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, y, en todo caso, sin generar perjuicios ni retrasos al servicio. La justificación de estos plazos parciales se basa en la naturaleza de los suministros por ser de entrega sucesiva.

**Garantía:**

Garantía provisional: No se exige conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

Garantía definitiva: El 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, ya que el precio del contrato se formula en términos de precios unitarios (art. 107.3 LCSP), a constituir por el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, y que deberá constituir a disposición del órgano de contratación (art. 109.1 LCSP).

**Lugar de entrega:** Departamento de Salud Valencia-La Fe. Almacén General de Suministros.  
Avda. de Fernando Abril Martorell, nº. 106 46026 Valencia (Spain)

**3.- MEMORIA ECONÓMICA/DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

EL presupuesto base de licitación se establece por precios unitarios (el gasto máximo a realizar será el que resulte de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y las unidades efectivamente

requeridas por la Administración y efectivamente realizadas). Este presupuesto se ha establecido teniendo en cuenta los importes unitarios fijados para los bienes objeto del contrato y el número estimado de unidades a suministrar, sin que esté definido con exactitud por estar subordinado a las necesidades de la Administración.

De acuerdo con el artículo 102 de la ley LCSP, la estimación de precios se ha realizado por precios unitarios teniendo en cuenta el precio general del mercado.

El precio se ha determinado en función de los precios unitarios referidos a los distintos productos descritos, en que se han tenido en cuenta, como mínimo, los pvc actuales en que se están suministrando dichos productos en los diferentes centros sanitarios de la Conselleria de Sanidad, dato obtenido de la aplicación corporativa ORION LOGIS.

El precio del contrato sin IVA se ha determinado en función de precios unitarios referidos al número de unidades sobre los que se realice el suministro durante la prestación del contrato.

Para determinar el número de unidades se ha realizado una estimación aproximada y prevista de consumo, tomando como referencia las estadísticas del número de productos consumidos en los últimos ejercicios, información extraída de la aplicación corporativa ORION LOGIS.

#### **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

El presupuesto base de licitación asciende a 758.520,00 € (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS), más 21% IVA: 159.289,20 € (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CENTIMOS); importe total IVA incluido: 917.809,20 € (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTE CENTIMOS).

Aplicación presupuestaria: 10.02.91.0601.412.22.221.14

LOTE	Descripción Artículo	Precio unitario (iva excluido)	IVA 21%	Precio unitario (iva incluido)	Cantidad estimada 2 años	Importe total 2 años (iva excluido)	IVA 21%	Importe total 2 años (iva incluido)
1	Set de cobertura estéril para transductor de ecógrafo	10,70 €	2,25 €	12,95 €	36.000	385.200,00 €	80.892,00 €	466.092,00 €
2	Funda desechable estéril para mango de lámpara quirúrgica	3,95 €	0,83 €	4,78 €	30.000	118.500,00 €	24.885,00 €	143.385,00 €
3	Funda desechable estéril para cámara de lámpara quirúrgica	5,55 €	1,17 €	6,72 €	29.200	162.060,00 €	34.032,60 €	196.092,60 €
4	Funda desechable estéril compatible para nasofaringoscopia Marca Machida	11,80 €	2,48 €	14,28 €	900	10.620,00 €	2.230,20 €	12.850,20 €
5	Funda desechable estéril compatible para nasofaringoscopia Marca Olympus	11,10 €	2,33 €	13,43 €	7.400	82.140,00 €	17.249,40 €	99.389,40 €
<b>PRESUPUESTO DE LICITACIÓN</b>						<b>758.520,00 €</b>	<b>159.289,20 €</b>	<b>917.809,20 €</b>

De acuerdo con el expediente 42/18 Materia: Interpretación del artículo 100 de la LCSP, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, no procede el desglose en los supuestos de bienes muebles cuyo precio se determina por el propio mercado. La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, solo es exigible en los contratos

de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato.

No resulta procedente la desagregación de costes al establecerse el precio por importes unitarios, en aplicación de la doctrina contenida, entre otras, en las resoluciones 633/2019, 618/2020 y 177/2020 del TACRC.

Si el precio de mercado se determina por el artículo 102.4 en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá, e incluso deberá, formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado que entreguen o ejecuten hasta el número máximo previsto en el PCAP, sin necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos en que incurra el suministrador o el prestador del servicio, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación”.

La adjudicación será por el importe global del lote.

No obstante, los licitadores deberán ofertar también por precios unitarios, sin que se pueda superar el importe unitario máximo de cada uno de los materiales fungibles a suministrar.

#### **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

En el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato, incluyendo prórrogas y modificaciones previstas, es el siguiente:

<b>VALOR ESTIMADO</b>				
<b>Lote</b>	<b>Importe contrato 2 años</b>	<b>Prorroga 2 años</b>	<b>Modificaciones 20 %</b>	<b>TOTAL</b>
1	385.200,00 €	385.200,00 €	77.040,00 €	847.440,00 €
2	118.500,00 €	118.500,00 €	23.700,00 €	260.700,00 €
3	162.060,00 €	162.060,00 €	32.412,00 €	356.532,00 €
4	10.620,00 €	10.620,00 €	2.124,00 €	23.364,00 €
5	82.140,00 €	82.140,00 €	16.428,00 €	180.708,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>758.520,00 €</b>	<b>758.520,00 €</b>	<b>151.704,00 €</b>	<b>1.668.744,00 €</b>

#### **4.-SOLVENCIA**

##### **CÓDIGO C.P.V.:**

33140000-3 – Material médico fungible

##### **CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN EL ART. 87 LCSP:**

Los criterios elegidos garantizan que la empresa adjudicataria tiene suficiente capacidad financiera para afrontar los costes del suministro.

Se deberá acreditar un volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que, de conformidad con el art. 87.3 LCSP, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, por importe igual o superior a:

LOTE	SOLVENCIA ECONÓMICA
1	288.900,00 €
2	88.875,00 €
3	121.545,00 €
4	7.965,00 €
5	61.605,00 €

#### **MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:**

Forma de acreditación:

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### **CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN EL ART. 89 LCSP:**

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similares características que los que constituyen el objeto del contrato en el curso como máximo, los tres últimos años, en que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo anteriormente indicado en suministros de igual o similar naturaleza que los del contrato, será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato:

LOTE	SOLVENCIA TÉCNICA
1	134.820,00 €
2	41.475,00 €
3	56.721,00 €
4	3.717,00 €
5	28.749,00 €

#### **MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ART. 89 LCSP:**

Forma de acreditación:

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

## 5.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**Justificación:** Se ha establecido la pluralidad de criterios con los que se pretende conseguir la mejor relación calidad-precio de las ofertas, que dé cobertura a las necesidades a satisfacer a través del contrato. Además de la justificación detallada en cada criterio, se persigue, no solo el objetivo de consolidar la calidad actual, sino mejorarla, por lo que se considera esencial valorar los criterios que tienen incidencia directa en la calidad en la prestación del contrato y que representan el 49% de la puntuación asignable. Los criterios valoran la eficiencia y capacidad de la técnica, ya que, contribuyen a una mejor agilidad y optimización del trabajo. Los puntos se distribuirán entre la descripción precisa y detallada de lo ofertado.

Los criterios de evaluación se establecen en 49 puntos para los criterios cualitativos mediante juicio de valor y 51 puntos para la valoración de la proposición económica.

Además se valorarán económicamente sólo las ofertas que superen el 50% de la puntuación máxima asignada a la valoración de los criterios cualitativos mediante juicio de valor (24,5 puntos).

No se admitirán variantes ni ofertas integradoras.

No obstante, los licitadores deberán ofertar también por precios unitarios, sin que se pueda superar el importe unitario máximo de cada uno de los materiales fungibles a suministrar.

La presentación de la misma referencia en distintos lotes supondrá la inadmisión de dicha referencia en todos los lotes en que se presente.

Las empresas licitadoras deberán cumplimentar el Anexo de oferta económica de precios unitarios que se encuentra en los anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares, detallándose los precios unitarios y el total del contrato con y sin Iva.

ORDEN	CONCEPTO	PUNTOS PONDERACIÓN	FORMULA MATEMÁTICA O ARITMÉTICA (en caso de que proceda)	INCLUIR LA DOCUMENTACIÓN
1	Precio	51	$51*(IM/IP)$	3
2	Criterios cualitativos mediante juicio de valor ( *)	49	Juicio de valor	2
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>		

(\*) Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. Una vez cumplidos serán de valoración las prestaciones mediante el informe técnico correspondiente a emitir por el Servicio proponente sobre los criterios cualitativos mediante juicio de valor para la adjudicación.

El incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas podrá ser, en su caso, motivo de exclusión por la Mesa de contratación, visto el informe técnico correspondiente.

Los licitadores deberán cumplir como mínimo las características generales y especiales especificadas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

### 1.- Criterio. Oferta económica (Precio). Valor máximo 51 puntos.

Se otorgarán 51 puntos a la oferta más económica. La empresa que oferte por el precio base de licitación, obtendrá cero puntos. Para el resto de ofertas se asignarán puntos en forma proporcional inversa según la siguiente ecuación:

$$Puntuación = 51 * \frac{(Importe correspondiente a la oferta más económica)}{(Importe de la oferta a puntuar)}$$

En todos los casos, se ofertarán los importes en euros sin IVA.

En particular, las ofertas económicas presentadas por los licitadores se valorarán del siguiente modo:

- Si hay alguna oferta económica que supera el presupuesto base de la licitación, será excluida de la misma.
- Si hay alguna oferta económica que iguala el presupuesto base de la licitación, su puntuación será 0 puntos.
- Se otorgarán 51 puntos a la oferta más económica.
- Al resto de ofertas se le otorgarán los puntos conforme a la fórmula anterior.

Este planteamiento se ajusta a los criterios considerados legales por el TACRC en sus resoluciones 230/2018 y 237/2018, entre otras, en las que afirmó su preferencia por las fórmulas en las que la proposición que iguale el tipo de licitación obtenga cero puntos, la más barata la máxima puntuación y las restantes en proporción.

Nº orden	Descripción del criterio	Puntuación máxima	Sobre
1	PRECIO	51	3
	<b>Subtotal criterios cuantificables mediante fórmula</b>	<b>51</b>	
2	<b>CRITERIOS CUALITATIVOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (*)</b>	<b>49</b>	<b>2</b>
2.1	Se valorará la adaptabilidad y ajuste al equipo.	20	
2.2	Características propias de cada artículo: Se valorará la adecuación para su uso, comodidad, facilidad de colocación y extracción, su manejabilidad, la resistencia a la rotura y acabados.	20	
2.3	Envasado: Se valorará la facilidad de apertura, no emisión de partículas, etiquetado, trazabilidad, facilidad de almacenaje.	9	
	<b>Subtotal criterios juicio de valor</b>	<b>49</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	

(\*) Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. Una vez cumplidos serán de valoración las prestaciones mediante el informe técnico correspondiente a emitir por el Servicio proponente sobre los criterios cualitativos mediante juicio de valor para la adjudicación.

## **6.- MUESTRAS**

Si.

En el presente expediente será necesaria la presentación de 3 muestras de cada uno de los productos ofertados completamente identificados.

Las muestras deberán presentarse en las condiciones óptimas de conservación (envasado individual estéril) y tal y como vaya a ser suministrado.

Se deberán entregar con el correspondiente albarán de entrega en el SERVICIO DE SUMINISTROS del Hospital Universitario y Politécnico La Fe (Edificio H- primer piso).

El último día de presentación será el día de vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Las muestras presentadas serán sin cargo alguno para el hospital.

Las muestras deberán estar debidamente identificadas, con los siguientes datos:

- Nº de expediente
- Nº de lote y código de artículo
- Licitador (Nombre de la empresa ofertante)
- Nº de referencia del producto.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos implicara la exclusión de la empresa licitadora en el lote afectado.

No obstante, y durante el período de evaluación de los materiales ofertados, se podrán solicitar más muestras o demostraciones en aquellos casos que se considere necesario, requisito imprescindible para poder valorar la calidad del producto.

## **7.- RESPONSABLE DEL CONTRATO:**

Jefa de Servicio de Suministros del Departamento de Salud Valencia-La Fe.

## **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Jefa de Servicio de Suministros del Departamento de Salud Valencia-La Fe.

## **8. PARÁMETROS OBJETIVOS QUE PERMITEN APRECIAR EL CARÁCTER ANORMAL DE UNA OFERTA CONSIDERADA EN SU CONJUNTO**

De acuerdo con el artículo 149 LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se establecerán en los pliegos del contrato parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto. A estos efectos consideraremos que:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, se den simultáneamente las dos condiciones siguientes:
  - En relación con el criterio económico: que la oferta del único licitador sea inferior en más de un 25% al presupuesto base de licitación.
  - En relación con los criterios relativos a la calidad: que la suma de la puntuación de estos criterios sea superior al 90% de la puntuación total establecida en este pliego para los mismos.
2. Cuando concurren dos licitadores, y se den simultáneamente las dos condiciones siguientes:
  - En relación con el criterio económico: que la oferta sea inferior en más de un 10% respecto de la media aritmética de ambas ofertas.



- En relación con los criterios relativos a la calidad: que la puntuación de estos criterios sea superior en más de un 25% a la puntuación de la otra oferta.

3. Cuando concurren tres o más licitadores, y se den simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- En relación con el criterio económico: que la oferta sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- En relación con el resto de los criterios relativos a la calidad: que la puntuación de estos criterios sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas presentadas.

Llegado el caso de identificación de una oferta en presunción de valor anormal o desproporcionado, se procederá conforme al artículo 149.4 de la LCSP respecto a la justificación y razonamiento de las ofertas.

## **9. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Con base en el valor estimado del contrato y siguiendo para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se ha optado por tramitar el presente expediente por el procedimiento abierto con pluralidad de criterios, que es uno de los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, de modo que cualquier operador económico interesado puede licitar, quedando excluida toda negociación con los proveedores; utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio

Siguiendo las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por todas ellas, Resolución 1141/2018, de 7 de diciembre, no se considera que la prestación del contrato proyectado tenga carácter intelectual en los términos de la Directiva europea, en la medida que no implican creatividad amparada por propiedad intelectual.

## **10. MODIFICACIÓN**

Procederá la modificación del contrato hasta un máximo del 20% en las cuantías establecidas, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente. Asimismo, en aplicación del artículo 301.2 de la LCSP, por tratarse de contrato de suministros en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Se podrá modificar el contrato durante la vigencia del contrato y durante la prórroga del mismo, no pudiendo exceder del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar:

VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe de adjudicación correspondiente al periodo de vigencia inicial del contrato:

- Durante la ejecución del contrato: Base imponible del importe de adjudicación + 20% de la Base Imponible del importe de adjudicación.
- Durante la prórroga: Base imponible del importe de adjudicación + 20% de la Base Imponible del importe de adjudicación.

Procedimiento para la modificación:

1. Justificación de la necesidad concreta de la modificación, por parte de la Subdirección Económica, cuantificando dicha circunstancia.
2. Acreditación por parte de la Dirección Económica de la reserva de crédito necesaria para

cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades dentro de la vigencia del contrato.

## **11.-RÉGIMEN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### JUSTIFICACIÓN DE LAS PENALIDADES

Tienen el objetivo de asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, con el fin de estimular dicho cumplimiento, al margen de la indemnización de los daños y perjuicios causados por dichos incumplimientos. Dentro del marco de la crisis económica, pretenden afianzar un hipotético desabastecimiento por roturas de stock.

Además de las genéricas establecidas, en los pliegos y normativa contractual:

En caso de incumplimiento de los Pliegos por causas imputables al contratista:

Incumplimientos:

Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones.
- Retrasos en la entrega del material o en la ejecución prestaciones accesorias superior a 1 mes desde el plazo inicial.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.

Incumplimientos graves:

Retrasos en la entrega del material o en la ejecución de las prestaciones accesorias, superiores a 15 días naturales desde el plazo inicial.

Ante una rotura de stock, el incumplimiento del plazo de entrega estipulado, en caso de reiteración podrán imponerse nuevas penalidades que serán consideradas muy graves o proceder a la resolución contractual.

Por incumplimiento de cualquier otra de las exigencias recogidas en el pliego de prescripciones técnicas. Será considerado infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades que serán consideradas muy graves o serán causa de resolución contractual.

Incumplimientos leves:

Los incumplimientos de requisitos establecidos en los pliegos y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituyan incumplimiento grave o muy grave.

Penalizaciones:

Incumplimientos muy graves:

- El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 10 por 100 del importe total del contrato.

Incumplimientos graves:

- El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 5 por 100 del importe total del contrato.

Incumplimientos leves:

- El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 2 por 100 del importe total del contrato

Otras:

En caso de que el incumplimiento afecte a características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación:

Si por causas imputables al contratista, se hubiera incurrido en incumplimientos de la prestación que afecten a características de la misma, que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, la administración podrá optar por la imposición de penalidades GRAVE o MUY GRAVE. El incumplimiento reiterado y no subsanado será causa de resolución contractual.

A los efectos de imposición de penalizaciones, se valorará la gravedad del perjuicio, según el nivel de afectación al desarrollo del servicio y de la actividad asistencial, todo ello documentado en un informe emitido por un responsable del Servicio.

Importe de las penalidades:

- Leve: 2% del importe mensual del precio del contrato.
- Grave: 5% del importe mensual del precio del contrato.
- Muy Grave: 10% del importe mensual del precio del contrato.

Las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

El abono de estas indemnizaciones se realizará por la empresa adjudicataria, mediante la incautación del importe de las mismas en la garantía definitiva.

Además de por las causas recogidas en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrá instar la resolución del contrato cuando se den dos o más infracciones que signifiquen incumplimientos de gravedad del RD 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios o legislación asimilada.

Por otra parte, el Hospital podrá instar la resolución del contrato cuando, al margen de la valoración técnica que en su momento se hizo del producto, se compruebe en la práctica que es inadecuado para los pacientes con las técnicas que sean de uso en el Hospital, porque ofrece resultados indeseados u ocasiona problemas de cualquier índole que haga que los servicios sanitarios implicados, mediante informe aclaratorio, desaconsejen su utilización.

En caso de que la empresa suministradora no pueda ofrecer otro producto sustitutivo e idóneo, se procederá a adjudicar el producto en cuestión a la empresa que por orden de puntuación en la adjudicación seguía a la adjudicataria.

Para la imposición de las penalidades que procedan por cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Informe-propuesta de la unidad encargada del seguimiento del contrato comprensiva de los antecedentes y elementos fácticos y jurídicos justificativos de la imposición de las penalidades correspondientes.
- Resolución del órgano de contratación de inicio de expediente de imposición de penalidades
- Trámite de audiencia al interesado.
- Informe-propuesta de Resolución por la unidad proponente.
- Resolución del órgano de contratación.

En Valencia, a fecha de la última firma digital

**SUPERVISOR RECURSOS MATERIALES**

**EL SUBDIRECTOR ECONÓMICO**

**Fdo.: Miguel Ángel Martínez Olmos**

**Fdo.: Fernando Moreno Sánchez**